



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 7508/2023-CR

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO
PARA ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO CON DEUDAS A ESSALUD
POR APORTACIONES DEVENGADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL
2023.**

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

ESTABLECER UN RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGOS PARA LAS DEUDAS DE APORTACIONES A ESSALUD DEVENGADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica mediante el OFICIO N° 1022-2024-EF/10.01, de fecha 15 de mayo de 2024, que contiene el INFORME N° 0457-2024-EF/42.02, concluyen a) El Ministerio de Economía y Finanzas **no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7508/2023-CR**, que propone la Ley que establece el Régimen de reprogramación de pago para entidades del sector privado que mantienen deudas con ESSALUD por concepto de pago de aportaciones devengadas hasta el 31 de diciembre del 2023



¿ERA NECESARIO LEY QUE SE ESTABLEZCA EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO PARA ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO CON DEUDAS A ESSALUD POR APORTACIONES DEVENGADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023?

Sí, Essalud enfrenta dificultades financieras debido a la acumulación de deudas por aportaciones no pagadas por entidades del sector privado, lo que afecta su capacidad para mantener y mejorar los servicios de salud ofrecidos a los asegurados y sus derechohabientes. En ese sentido a ley es **NECESARIA** para asegurar un flujo continuo de ingresos que permita a Essalud operar de manera eficiente y sostenida

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ES VIABLE Y OPORTUNO LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- Desde el punto de vista económico, la implementación de la ley permitirá a Essalud recuperar ingresos significativos que de otro modo podrían permanecer impagos. Al mismo tiempo, ofrecer un régimen de reprogramación de pagos alivia la carga financiera sobre las entidades privadas, **promoviendo su viabilidad y crecimiento económico.**
- El contexto actual, caracterizado por una recuperación económica post-pandemia y la necesidad de fortalecer las redes de seguridad social, **hace que esta ley sea especialmente oportuna.**

Pasión DÁVILA

*Presidenta de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONE CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contrapone a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los artículos 10 y 12 de la Constitución Política del Perú.

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

No genera costos económicos pues se trata de la modificación a una ley que no tiene repercusiones en el tesoro público, más bien va a beneficiar a ESSALUD con el cobro de deudas devengadas a diciembre 2023 que ascienden a más de S/3,381 millones de soles, mediante la reprogramación de dichas deudas.

TEXTO SUSTITUTORIO

- **LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO PARA ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO CON DEUDAS A ESSALUD POR APORTACIONES DEVENGADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**
- **Artículo 1. Objeto de la Ley.**
- La presente ley establece un régimen de reprogramación de pagos para las deudas de aportaciones a ESSALUD devengadas hasta el 31 de diciembre del 2023.
- **Artículo 2. Finalidad**
- La presente ley tiene como finalidad otorgar facilidades de pago a las entidades del sector privado, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones de aportaciones pendientes con ESSALUD.
- **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**
- Aplicable a todas las entidades del sector privado que mantengan deudas con ESSALUD

Artículo 4. Acogimiento al REPRO-ESSALUD PRIVADO

Las entidades del sector privado podrán solicitar la reprogramación de su deuda presentando su solicitud de acogimiento ante ESSALUD hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 5. Actualización de la deuda materia del REPRO—ESSALUD PRIVADO

La deuda sujeta a reprogramación se actualizará aplicando la rentabilidad nominal determinada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en lugar de las multas e intereses normalmente aplicados.

Artículo 6. Pérdida del régimen de reprogramación de deuda.

Las entidades acogidas al REPRO — ESSALUD PRIVADO que incumplan con el pago total y oportuno de tres (03) cuotas consecutivas, perderán los beneficios obtenidos

Artículo 7. Cobranza Judicial

En caso de existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, este no quedará sin efecto si la entidad se adhiere al REPRO – ESSALUD PRIVADO.

Artículo 8. Pagos, modalidades y plazos.

8.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada por un plazo máximo de dos (02) años.

8.2 Las entidades pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, lo que generará la reducción de los intereses correspondientes.

Artículo 9. Responsabilidad Funcional

Los representantes legales de las entidades del sector privado que se hayan acogido REPROESSALUD PRIVADO, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago conforme a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, junio de 2024

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



GRACIAS